



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Proceso Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00132-00.

Montería, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda instaurada por el señor ROBINSON MANUEL RESTAN MERCADO, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., Se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual el demandante le confiere mandato a las profesionales del derecho doctoras NEIDIS ESTER BERRIO GALLEGO y SANDRA MILENA HERAZO BECERRA, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a las gestoras judiciales para actuar en defensa de su representado en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda presentada por el señor ROBINSON MANUEL RESTAN MERCADO, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., De conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** RECONOCER a las doctoras NEIDIS ESTER BERRIO GALLEGO, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 50.913.787 y la tarjeta profesional número 164.829 del C.S.J y SANDRA



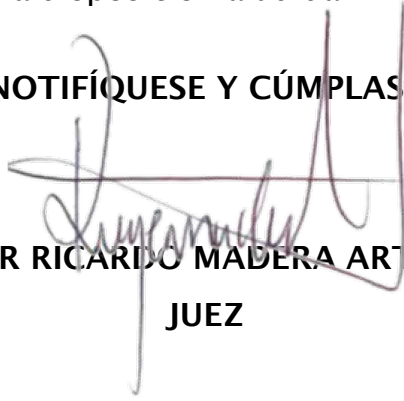
**MILENA HERAZO BECERRA**, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía número 53.141.115 y la tarjeta profesional número 201.287 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderadas judiciales del demandante conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

**TERCERO: Notificar** a la entidad demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, Del Auto Admisorio del presente proceso ordinario laboral. Conforme con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a través del correo electrónico: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) registrado en la página web oficial de la entidad.

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado a la entidad accionada por el término común de diez (10) días.

**CUARTO:** Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del presente proceso y de la presente providencia, para que, de considerarlo necesario, actúe como interviniente dentro del presente litigio, conforme lo consagrado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. Para el cumplimiento de lo anterior, adjúntese a dicha notificación, reproducción fotostática de la demanda (1), del auto admisorio de la misma (2) y de la presente providencia (3), en observancia de los principios de publicidad y contradicción de las actuaciones judiciales, acorde a los derroteros de la disposición aludida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Roger Ricardo Madera Arteaga**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 04**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3fdacdb8a2c68beefdc5844c52f21de1e589e1437b8f479167336efe4c50015**

Documento generado en 21/06/2022 08:49:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**